



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 94 -2025-GRJ/GGR

HUANCAYO, 07 OCT. 2025

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Supervisión de Oficio N° D000288-2025-OECE-SDPC de fecha 14 de julio del 2025 suscrito por el Subdirector de Supervisión de Procedimientos Competitivos; el Informe Técnico N° 140-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 24 de setiembre del 2025 suscrito por la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 804 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 02 de octubre del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna, en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 32069, Ley General De Contrataciones Públicas, en su Artículo 5.1 ha señalado que son **principios rectores de la contratación pública**, entre otros, los siguientes: "(...) **g) Publicidad:** las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones. (...). **i) Transparencia y facilidad de uso:** son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil"

Que, en el Artículo 70° de la Ley se ha señalado lo siguiente en relación a la nulidad de actos procedimentales:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	09687400
EXP. N°	05888482



e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, por otro lado, en Ley N° 32069 en el artículo 70.2° señala que la nulidad puede ser declarada, entre otros, por:

*“(…) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:*

- 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.*
- 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable (…)”*

Que, en ese sentido el Tribunal de Contrataciones del Estado precisó en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4: *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”*;

Que, con fecha 24 de junio del 2025, se convocó la licitación pública N° 7-2025-GRJ/CS-1-1, registrados en las bases y el expediente técnico de obra; además de ello, el 07 de julio de 2025, se registró el acta de no formulario de consultas y observaciones, y las bases integradas;

Que, mediante el Informe de Supervisión de Oficio n° D000288-2025-OECE-SDPC de fecha 14 de julio del 2025 suscrito por el Subdirector de Supervisión de Procedimientos Competitivos concluye en lo siguiente: *“en virtud de las trasgresiones advertidas en el presente informe, correspondería a la autoridad de la gestión administrativa, en su calidad de las más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondiente, lo cual supone, declarar la nulidad de presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70 de la ley, sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participaron en el proceso, a fin de evitar situaciones similares en futuras procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinente”*;

Que, dentro del análisis del Informe de Supervisión de Oficio n° D000288-2025-OECE-SDPC se señala expresamente lo siguiente:

**Respecto del plantel profesional! clave**





De la lectura del literal B "Capacidad técnica y profesional del Personal Clave del numeral 14. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, se aprecia, entre otros, la siguiente:

<p><b>B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE</b></p> <p>a) <b>RESIDENTE DE OBRA:</b> Formación Académica Ingeniero Civil; titulado, colegiado y habilitado.</p> <p>b) <b>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD:</b> Formación Académica. Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado.</p> <p>c) <b>ESPECIALISTA EN HIDRAULICA:</b> Formación Académica. Ingeniero Civil o Agrícola; titulado, colegiado y habilitado.</p> <p>d) <b>ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA:</b> Formación Académica. Ingeniero civil, Ingeniero Geólogo; titulado, colegiado y habilitado.</p> <p>e) <b>ESPECIALISTA EN CALIDAD:</b> Formación Académica. Ingeniero civil, Ingeniero de Calidad, Ingeniero Industrial; titulado, colegiado y habilitado.</p>
---

<p>b) <b>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD:</b> Experiencia</p> <p>Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde la colegiatura, desempeñándose como: Especialista y/o ingeniero de seguridad y/o salud en el trabajo y/o salud ocupacional y/o medio ambiente y/o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en ejecución o supervisión o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traspapeado.</p> <p>c) <b>ESPECIALISTA EN HIDRAULICA:</b> Experiencia</p> <p>Experiencia mínima de dieciocho (18) meses computados desde la colegiatura, desempeñándose como: Especialista y/o ingeniero en hidrología y/o hidráulica, en ejecución o supervisión o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traspapeado.</p> <p>d) <b>ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA:</b> Experiencia</p> <p>Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde la colegiatura, desempeñándose como: Especialista y/o ingeniero de suelos y/o geotecnia y/o geología y/o mecánica de suelos y/o pavimentos, en ejecución o supervisión o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traspapeado.</p> <p>e) <b>ESPECIALISTA EN CALIDAD:</b> Experiencia</p> <p>Experiencia mínima de doce (12) meses computados desde la colegiatura, desempeñándose como: Especialista y/o ingeniero de calidad y/o control de calidad, en ejecución o supervisión o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traspapeado.</p>
--



De la información consignada en las imágenes precedentes, se advierte lo siguiente:



*De la revisión del literal B.2 del numeral 14. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que se ha consignado experiencia en obras generales y/o similares.*

*Sin embargo, las Bases estándar establece como requisitos para la experiencia del personal clave, lo siguiente:*

CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPA EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO) debe acreditar (CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES INDICADAS EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN A) en (CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA)

*Es preciso señalar que, en el literal A "Experiencia del postor en la especialidad del numeral 14.4 "Requisitos de calificación obligatorios", del Capítulo III de la sección específica de las Bases, respecto a la especialidad y subespecialidad, la Entidad ha consignado la siguiente información:*

ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
Represas, irrigaciones y afines	Represas para riego, Estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego, Captación de agua para riego, Conducción de agua para riego, Conducción y distribución de agua para riego, Sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares, afines.

*De lo expuesto, se advierte que la información consignada para la experiencia del personal clave no es congruente con los lineamientos señalados en las Bases Estándar toda vez que, estas señalan como requisito consignar el puesto, cargo o denominación; el tiempo de experiencia específica en la especialidad y subespecialidades y; los trabajos o prestaciones en la actividad requerida.*

*Por consiguiente, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la "Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente.*

*En relación a la formación académica de la calificación del personal clave, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 220-2017/DTN ha previsto los siguientes aspectos en referencia a la colegiatura y habilidad*

**2.5. De otro lado, respecto de la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos como "personal profesional clave" en la oferta del postor, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversos Pronunciamientos que "si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la presentación de las ofertas, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con el inicio de su participación efectiva del contrato.**

**Por tanto, se puede desprender que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el "personal profesional clave" debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al "Principio de Libertad de concurrencia. (...)".**





Ahora bien, de la lectura de los Requisitos de Calificación del literal B.1 del numeral 14. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la Entidad está requiriendo que los postores deben acreditar como parte de la formación académica, la colegiatura y habilitación, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de la colegiatura y habilitación, solo es exigible para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

De la revisión del documento "Desagregado Gastos Generales.pdf" y el plantel profesional clave señalado en las Bases integradas, se advierte la siguiente divergencia:

Gasos Generales	Bases Plantel Profesional Clave
Ingeniero Residente de Obra	Residente de Obra
Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud	Especialista en Seguridad y Salud
Ingeniero Especialista en Hidráulica	Especialista en Hidráulica
No considerado	Especialista en Geología y Geotecnia
Ingeniero Especialista en Calidad	Especialista en Calidad

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que existe incongruencia respecto al plantel profesional clave consignado en el literal B "Capacidad técnica y profesional del Personal Clave del numeral 14. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y lo señalado en los gastos generales que forman parte del Expediente Técnico de obra, como es el caso del "Especialista en Geología y Geotecnia", motivo por el cual, pudo traer confusión en los participantes.

Por lo siguiente, no se ajusta a lo señalado en el principio de transparencia y facilidad de uso

**Respecto a la forma de pago**

En relación a la forma de pago, en el numeral 3.3.18 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, prevén lo siguiente:

**3.3.18. FORMA DE PAGO**  
El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del reglamento.

Las valorizaciones tienen las siguientes condiciones:

Periodo de valorización de obra	:	[CONSIGNAR MENSUAL U OTRO PERIODO]
Cálculo de la valorización	:	En la valorización se incluyen las prestaciones adicionales de obra, mayores maticados, y/u otros pagos que provengan de una modificación contractual, las cuales se calculan [CONSIGNAR SI EL CALCULO SE HACE DE MANERA INDEPENDIENTE O CONJUNTA]
Plazo para que la entidad contratante o el contratista, según corresponda, efectúe el pago del saldo de la liquidación del contrato y presente el comprobante de pago respectivo.	:	[CONSIGNAR PLAZO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

El contenido mínimo de las valorizaciones es el siguiente:

[CONSIGNAR DICHO CONTENIDO POR CADA COMPONENTE QUE CONFORME EL SISTEMA DE ENTREGA. SE DEBE REMITIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PAGOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE, POR EJEMPLO, AL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-SENCICO, AL COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTROS RECREACIONALES PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ - CONAFOVICER, ENTRE OTROS]

Las valorizaciones de obra se presentan a través del módulo de ejecución contractual del SEACE de la Ejadccap.





No obstante, de la revisión del numeral 25 "Forma de pago del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente

**25. FORMA DE PAGO**

**Pagos a cuenta por valorizaciones mensuales**

Conforme al artículo 210 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, los pagos se realizan a cuenta por cada valorización, considerando la modalidad de pago establecida para la presente contratación.

Según la modalidad de pago establecida, se realizan las valorizaciones conforme prevé el artículo 210.6 o el artículo 210.7 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, según corresponda la modalidad de pago establecida en el presente.

Los pagos por valorización se tramitan previa conformidad del coordinador de obra, de corresponder y la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.

La Entidad realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Valorización Mensual:

- Conformidad del Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
- Recepción y conformidad del Inspector o Supervisor
- Valorización mensual
- Factura.
- Copia de contrato.

**Pago por liquidación final**

En caso resulte un pago a favor del contratista o de la entidad contratante, este se sujeta al plazo dispuesto en el numeral 67.3 del artículo 67 de la Ley.



De lo expuesto, se advierte que la información referente a la forma de pago prevista en el numeral 2.5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, toda vez que, la Entidad omitió precisar el cálculo de la valorización, plazo para que se efectúe el pago el saldo de la liquidación, entre otros, por lo que, se advierte que la entidad no habría tomado en consideración lo señalado en las bases estándar.

**Respecto a las "Otras penalidades"**

De conformidad con el Principio de Transparencia y facilidad de uso establece que las actuaciones y decisiones dentro del proceso de contratación deben basarse en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades están obligadas a asegurar el acceso público y oportuno a la información del proceso, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente, y a garantizar que el uso de plataformas, sistemas, procedimientos y trámites son sencillo, amigable, oportuno, seguro y brinde información oficial, confiable y útil.

Por su parte, las "Bases estándar de licitación pública de obras, mediante el sistema de solo construcción establece que, la entidad contratante puede establecer otras penalidades por Incumplimiento injustificado del contratista, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, y no afectar el equilibrio económico financiero del contrato, conforme al principio de valor por dinero.

De la revisión del numeral 11.3. "Otras penalidades del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia, entre otros, lo siguiente.



Quando se use cuaderno de obra física, la falta de entrega del cuaderno de obra a la entidad en caso de resolución del contrato.	(1/2000) x Monto del Contrato, por la ocurrencia,	Según informe del Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras.
--	---	--

Ahora bien, en el numeral 11.4. "Cuaderno de obra del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, la Entidad considera el uso del cuaderno de obra digital, como se puede visualizar a continuación:

**11.4 CUADERNO DE OBRA**  
 En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el Cuaderno de Obra Digital, en cual se encuentra aprobado con la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD mediante la RESOLUCIÓN N° 100-2020-OSCE/PRE el cual es de uso obligatorio en los contratos de obra que deriven de procedimientos de selección convocados desde el 14 de agosto del 2020.

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ella, por el supervisor o residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante legal, por medio de comunicación escrita.

El Cuaderno de Obra será cerrado por el supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

En caso de resolución contractual por cualquiera de la parte, el Cuaderno de Obra será entregado a la Entidad, bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad por la no entrega del Cuaderno de Obra a la Entidad.



En ese sentido se advierte que, en el último párrafo del numeral 11.4. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, la Entidad señaló que "el Cuaderno de Obra será entregado a la Entidad, (...)" haciendo alusión al uso de un cuaderno físico, siendo esta información congruente con la última penalidad consignada en el numeral 11.3. "Otras penalidades del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, pero, contradictorio con lo señalado en el primer párrafo del mismo numeral que cita el uso de cuaderno de obra digital, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y facilidad de uso

**Respecto del puntaje total**

Con relación al puntaje total, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección prevén, entre otros, lo siguiente:

**6.2. PUNTAJE TOTAL**

En el sistema de entrega de sólo construcción con oferta económica limitada y el sistema de entrega de diseño y construcción, el puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de la evaluación técnica y la evaluación económica, aplicándose la siguiente fórmula:

$$PTP = c_1 PT + c_2 Pe$$

Donde:

- PTP** = Puntaje total del postor a evaluar
- Pt** = Puntaje de la evaluación técnica del postor a evaluar
- Pe** = Puntaje de la evaluación económica del postor a evaluar
- c1** = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica: [INDICAR COEFICIENTE, CONSIDERANDO QUE 0.80 ≤ c1 ≤ 0.70]
- c2** = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica: [INDICAR COEFICIENTE, CONSIDERANDO QUE 0.30 ≤ c2 ≤ 0.40]

Donde: c1 + c2 = 1.00





Ahora bien, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases, se advierte lo siguiente:

En el sistema de entrega de solo construcción con oferta económica limitada y el sistema de entrega de diseño y construcción, el puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de la evaluación técnica y la evaluación económica, aplicándose la siguiente fórmula:

$$PTP = c_1PT + c_2Pe$$

Donde:

PTP	=	Puntaje total del postor a evaluar
Pt	=	Puntaje de la evaluación técnica del postor a evaluar
Pe	=	Puntaje de la evaluación económica del postor a evaluar
c1	=	Coficiente de ponderación para la evaluación técnica: [INDICAR COEFICIENTE, CONSIDERANDO QUE $0.60 \leq c1 \leq 0.70$ ]
c2	=	Coficiente de ponderación para la evaluación económica: [INDICAR COEFICIENTE, CONSIDERANDO QUE $0.30 \leq c2 \leq 0.40$ ]

Donde:  $c1 + c2 = 1.00$

De lo expuesto, se advierte que la información referente al puntaje total prevista en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, toda vez que, la Entidad omitió consignar los valores de los coeficientes de ponderación para la evaluación técnica y económica, "c1" y "c2" respectivamente, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y facilidad de uso, así como las Bases Estándar.

**Respecto a las notas "Importante para la entidad contratante"**

Las Bases estándar aprobadas por este Organismo Técnico Especializado contiene, entre otros, diversos símbolos que permiten el idóneo uso del referido documento. Es así como, entre los símbolos previstos se encuentra el denominado "Importante para la entidad contratante", el cual se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) o comité de selección, según corresponda, y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases,

Ahora bien, de la revisión del Capítulo II "Del procedimiento de selección de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia que, la Entidad conservó, las notas "Importante para la entidad contratante prevista en el numeral 2.1 "Cronograma del procedimiento de selección y numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato actuación que vulnera la

Directiva N 0005-2025 de dichas "principio de Transparencia y facilidad de uso, toda vez que al no haberse eliminado "Notas" de las Bases

**Respecto al expediente técnico de obra**

El artículo 5 de la Ley, establece que el Principio de Transparencia y facilidad de uso consiste en que las Entidades del sector público brinden información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas, garantizando que su desarrollo se realice con reglas y criterios claros y accesibles. Por su parte, el Principio de Publicidad tiene como objeto garantizar que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con el fin de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones





En ese sentido, para el presente caso, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha electrónica del SEACE de la Pladicop, se advierte lo siguiente:

a) Respecto a la Fórmula Polinómica

El artículo 209 del Reglamento, señala que los reajustes se realizan aplicando lo dispuesto por la directiva emitida por la DGA respecto a las fórmulas polinómicas

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no se tiene publicada la directiva DGA

Ahora bien, la "Nota importante para la Entidad" señalada en el numeral 3.3.15. del Capítulo III de la sección específica del requerimiento con sistema de solo construcción de las Bases Estándar señala lo siguiente:

**Importante para la entidad contratante**

Los reajustes sobre las fórmulas polinómicas se realicen aplicando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC hasta que se emita la directiva DGA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 209.1 del artículo 209 y la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento.

De la revisión del artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC, indica entre otros, que la suma de todos los coeficientes de incidencias aplicadas a la fórmula polinómica debe ser igual a la unidad, como se muestra a continuación:

**Artículo 2°.- (Texto Original)**

Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptaran la siguiente forma general básica:

$$K = a \frac{J_r}{J_o} + b \frac{M_r}{M_o} + c \frac{E_r}{E_o} + d \frac{V_r}{V_o} + e \frac{GUr}{GUo}$$

En la cual:

**K:** Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

**a, b, c, d, e:** Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente, donde:

(...)

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos. Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).

Ahora bien, de la revisión del documento formular poliomicas.pdf, se evidencia o siguiente:





FORMULA POLINOMICA	
PROYECTO	: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONDADO DE PICHIAQUI DISTRITO DE PICHIAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN
PRESUPUESTO I D	: MEJORAMIENTO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CONDADO
PROPIETARIO	: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
UBICACION	: DPTO. JUNIN PROV. CHANCHAMAYO DIST. PICHIAQUI
FECHA PROYECTO	: 30/01/2025
$K1 = 0.087 \frac{ACr}{ACe} + 0.095 \frac{AYr}{AYe} + 0.121 \frac{MZr}{MZe} + 0.526 \frac{TZr}{TZe} + 0.170 \frac{URr}{URe}$	

En ese sentido, se apreciaría que el cálculo efectuado de la suma de todos los coeficientes de Incidencia (0.087, 0.095, 0.121, 0.526 y 0.170) no coinciden con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, ya que al efectuar la suma el valor obtenido es 0.999 y no 1 conforme lo indica la referida norma.

**Respecto a la documentación faltante en el expediente técnico:**

De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha electrónica SEACE de la Pladicop, se advierte que no se habrían publicado los siguientes documentos:

- Memoria de cálculo:
- Estudio hidrológico,
- Estudio de fuentes y calidad de agua
- Cotización de materiales,
- Cotización del costo hora-equipos o máquina y/o,
- Cálculo del costo hora-hombre vigente

En esa línea, cabe señalar que, la omisión del registro de dicha documentación señalada como parte del Expediente técnico de obra, en caso corresponda, no se ajusta a lo señalado en los Principios de Publicidad, Transparencia y facilidad de uso establecidos en la normativa de contratación pública

**Respecto a la Cuantía de la Contratación**

El Principio de Transparencia y Facilidad de Uso señala que, las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil

El numeral 53.4 del artículo del Reglamento establece que, no es obligatorio dar a conocer a los proveedores la cuantía de la contratación durante la fase de selección, salvo que ésta sea punto de referencia para la presentación de ofertas.

Así mismo, el artículo 165 del Reglamento señala que, en los procedimientos de selección de obras bajo sistema de entrega de solo construcción, la cuantía de la contratación determinada en el expediente técnico es punto de referencia para las ofertas, Y el numeral 163.2 del artículo 163 del Reglamento establece que, para la contratación de obras con el sistema de entrega solo construcción se publica en la convocatoria la cuantía de la contratación correspondiente al presupuesto definido en el expediente técnico.





En el presente caso, de la revisión de la ficha publicado en el SEACE de la Pladicop, se advierte la omisión de la Cuantía de la Contratación, conforme se muestra a continuación.

N°	Nombre o Signo de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Modalidad	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código CIEG	Código DISEC	VR / VE / Cuantía de la contratación	Moneda
1	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL	24/07/2025 15:17	LP-SM-7-2025-GRJCS-1-1	Obra	Obra	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO DE CENTRO POBLADO CONDADO PICHIKIARI DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE AYacucho con sus detalles.	P	P	---	USD

Convocatoria	
<b>Información General</b>	
Nomenclatura:	LP-SM-7-2025-GRJ/CS-1-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas
Versión SEACE	3
<b>Información general de la Entidad</b>	
Entidad Convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Dirección Legal:	JR.LORETO363-3ER PISO CENTRO CIVICO (JUNIN-HUANCAYO-HUANCAYO)
Página Web:	WWW.REGIONJUNIN.GOB.PE
Teléfono de la Entidad:	064-232230
<b>Información general del procedimiento</b>	
Objeto de Contratación:	Obra
Descripción del Objeto:	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIE... ,p
VR / VE / Cuantía de la contratación	---
Monto del Derecho de Participación:	GRATUITO



Ahora bien, considerando que el presente proceso de selección corresponde a una licitación pública de obra, bajo el sistema de entrega de solo construcción, se advierte vulneración el Principio-de Publicidad, Transparencia y facilidad de uso, así como el artículo 53, el artículo 163 y el artículo 165 del Reglamento”

Que, mediante el Informe Técnico n° 140-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 24 de setiembre del 2025, suscrito por la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien recomienda declarar la nulidad de oficio de la licitación pública n° 7-2025-GRJ/CS-1-1, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria; disponer que la oficina de logística /DEC y el área usuaria reformulen integralmente las bases y el expediente técnico conforme al marco normativo (...).

Que, mediante Informe Legal n° 804 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 02 de octubre del 2025 emitida por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien concluye “consideraciones expuestas esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de licitación pública n° 7-2024-GRJ/CS-primera convocatoria, para la ejecución de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO DE CENTRO POBLADO CONDADO PICHIKIARI DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, con cui n° 2653086 y retrotraer a la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 140 -2025-GRJ/OASA, el Informe de Supervisión de Oficio n° D000288-2025-OECE-SDPC”;





Que, de acuerdo a lo mencionado en los numerales precedentes y **al haberse transgredido** el principio de publicidad, transparencia y facilidad de uso, así como el artículo 53, el artículo 163 y el artículo 165 del reglamento y la Directiva n° 005-2019-EF/54.01, es así que dentro de la información consignada para la experiencia del personal clave no es congruente con los lineamientos señalados en las bases, que existe incongruencia respecto al plantel de profesionales, y que la forma de pago previstas en las base no coinciden con los lineamientos establecidos en las bases estándar así como los cálculos efectuados de la suma de todos los coeficientes de incidencias no coinciden con los lineamientos establecidos en el decreto supremo n° 011-79-VC, la omisión del registro de documentos en la plataforma y demás vicios encontrados esto según el informe de Supervisión de Oficio n° D000288-2025-OECE-SDPC;

Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 140-2025-GRJ/OASA, el Informe de Supervisión de Oficio n° D000288-2025-OECE-SDPC y las considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de licitación pública n° 7-2024-GRJ/CS-primera convocatoria, para la ejecución de obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO DE CENTRO POBLADO CONDADO PICHIKIARI DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, con cui n° 2653086, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 7-2024-GRJ/CS-primera convocatoria, para la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO DE CENTRO POBLADO CONDADO PICHIKIARI DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI n° 2653086 y retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 140-2025-GRJ/OASA y el Informe de Supervisión de Oficio n° D000288-2025-OECE-SDPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que Secretaria General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de



Gobierno Regional Junín



determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 07 OCT 2025

*[Handwritten Signature]*  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)

